

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARIA ELENA DEVIA VARGAS
CAUSANTE : RAMIRO TORRES BRAND
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00650-00

REGISTRADA l entrada del presente proceso de, proveniente de la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Superior de esta ciudad, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDÉZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en providencia del 17 de agosto de 2021, que decidió **CONFIRMAR** la providencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e56953c01eb7a45f4039aca25c36a6644d40560aabe7477890c51beb1c48e92

Documento generado en 05/09/2021 09:38:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **NATIVIDAD TOVAR SILVA**
DEMANDADOS : **HDROS EXT HECTOR MARIA HERNANDEZ PLAZA**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00092-00**

SERIA el caso proceder a estudiar la admisibilidad o no de la demanda de la referencia, pero encuentra el despacho que en este caso, el trámite a seguir es de sucesión en donde se liquidara la sociedad patrimonial y no a través de este trámite, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones anotada.
- 2.- **ORDENAR** la anotación en el radicado digital

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3f8d3dca405d42ddf39846655107af2495df010898ecc3121c30a768ed0d7e9

Documento generado en 07/09/2021 11:07:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **YINA PAOLA ROJAS**
DEMANDADOS : **HDROS EXT EFREN OLAYA CALDERON**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00335-00**

SERIA el caso proceder a estudiar la admisibilidad o no de la demanda de la referencia, pero encuentra el despacho que en caso el tramite a seguir es de sucesión en donde se liquidara la sociedad patrimonial y no a través de este trámite, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones anotada.
- 2.- **ORDENAR** la anotación en el radicado digital

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4e76e561907a8a7fbf33ffe97cae18334c7ed963667fe24746fcd42ebd544
0d4**

Documento generado en 07/09/2021 11:07:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE : ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA
DEMANDADO : LUZ STELLA CARDONA ORTEGA
ASUNTO : RESUELVE PETICION DE MEDIDA CAUTELAR
RADICACION : 2021-00090-00

EL APODERADO de la parte demandada en la demanda de la referencia mediante escrito allegado con la contestación de la demanda del cual no se hizo pronunciamiento alguno de la misma, solicita el secuestro de los siguientes bienes:

- a) Vehículo automotor LAND ROVER DISCOVERY SPORT, placas GLO - 764.
- b) Inmueble ubicado en la MANZA Ñ, LOTE 11 CONDOMINIO CAMPESTRE MARIA DE JESUS II ETAPA de Florencia.
- c) Inmueble ubicado en la calle 152 B TORRE 3 apartamento 403 No. 56 -72 de Bogotá.
- d) De los establecimientos de comercio denominados BAP COMPANY ZOMAC S.A.S., ubicado en la carrera 1 No. 32 A - 30 barrio El Cunduy y BAP COMPANY, ubicado en la calle 3 BIS No. 6 A - 14 BURBUJA 17 Centro comercial Gran Plaza de Florencia.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Se debe negar tal petición por mal formulada, por cuanto todos son bienes sujetos a registro y por lo tanto debió solicitar el embargo y secuestro de los mismos, porque primero se registra la medida de embargo y luego se procede al secuestro, por lo tanto debe cambiar la petición e informar en la misma en que Secretaria de Transito se encuentra matriculado el vehículo automotor, el número de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles descritos en los numerales 2 y 3 del acápite de medidas cautelares y el número de Registro

Mercantil de los establecimientos comerciales que deben estar debidamente registrados en cámara de comercio, razón por la cual,

D I S P O N E:

NIEGASE por la solicitud de medida cautelar elevada en este asunto por la parte demandada, por la razón anotada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a73d18af1dd093316359746b1e591e08c4ca05f8db317f11162f62942
35e95b**

Documento generado en 07/09/2021 11:07:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, Ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : MARIA ORFILIA BUSTOS CAMPOS
DEMANDADO : JHOAN ALEXS VARGAS ESPITIA
ASUNTO : DECRETA MEDIDA CAUTELAR
RADICACION : 2021-00275

EL APODERADO de la parte demandante en la demanda de la referencia mediante escrito allegado con la demanda del cual no se hizo pronunciamiento alguno en el auto admisorio de la misma, solicita la inscripción de la demanda en un bien inmueble con matrícula inmobiliaria **366-30877** ubicado en Melgar Tolima.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Se debe negar tal petición por improcedente, debido en este tipo de demandas solo procede el embargo y secuestro de los bienes inmuebles y la inscripción procede en las demandas antiguamente denominadas ORDINARIAR previo pago de caución equivalente al 20% del valor de la cuantía, razón por la cual el Juzgado,

D I S P O N E:

NIEGASE por improcedente la solicitud de medida cautelar elevada en este asunto, por la razón anotada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
197d9830ffb54dda1e0be4a37f4209c4295a479f0f2035782076286b52
48c8e8

Documento generado en 07/09/2021 11:04:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SONIA ENID ARTUNDUAGA MEJIA
DEMANDADO : FRANCO ARLEY DELGADO GOMEZ
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00384-00

TENGASE como suficiente la caución prestada por la parte demandante en la demanda de la referencia, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENASE la inscripción de la demanda en el 50% del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 420-31130.

Para la inscripción de esta medida se libra oficio a la Oficina de Instrumento Públicos de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
062f0bf625d0d28ff38e9fa51c6948dc68ff518da181d63b6121c5f7578
9f0d3

Documento generado en 07/09/2021 11:04:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : LAURA VALENTINA BARRAGAN CUBILLOS
DEMANDADO : CRISTIAN CAMILO BARRAGAN BELTRAN
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : 2021-00408-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 386 y 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** incoada por **LAURA VALENTINA BARRAGAN CUBILOS** contra **CRISTIAN CAMILLO BARRAGAN BELTRAN**, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem por Y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **NOHORALICE GUEVARA MURCIA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

5.- DE OFICIO DECRETARSE la práctica de la prueba de ADN a la que deben asistir el padre reconociente y la demandada a Medicina a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. De conformidad con numeral 2 artículo 386 ejusdem, para la cual se fijara fecha una vez integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b441be42b336ffa2647edcda2b96281a67e7463ac6a68fc64e1c9485c74a3c5f

Documento generado en 05/09/2021 09:36:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MARIA DORYS GIL RINCON
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90052-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **MARIA DORYS GIL RINON** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f9d69d0a8243ee8df85a7c248ca2534c44d70da3dd6b294e9038a56fe742
f79

Documento generado en 06/09/2021 09:56:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MARIELA DAVILA PADILLA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90053-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **MARIELA DAVILA PADILLA** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4211a3d3fd03741460e76d088df98a80cab435442ee057e855ace9e9f5aa0
191

Documento generado en 06/09/2021 09:56:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ANAIS CUERVO ICO
DEMANDADO : HDROS EXT YULISN STIVEL MONJE LOPEZ
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2018-00598-00

VENCIDO el termino de traslado de la presente demanda, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 9 de Noviembre de este año a las 3 p.m., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan al Juzgado en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales de manera virtual a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibidem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Librese las respectivas citaciones.

RECONOCER personería jurídica al abogado MAXIMILIANO MATABAJOY ROJAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandado SATANAEL MONJE y allegado al proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA
DEMANDADO : CALED ELADIO FALLA ROMERO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00023-00

ATENDIENDO lo manifestado por la demandante en el proceso de referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR la revocatoria del poder que le otorgara la demandante **SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA** al abogado **EDWAR CAMILO SOTO CLAROS** quien sustituyo poder en el abogado **DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO**.

COMUNIQUESE esta decisión a ambos profesionales del derecho a sus CE.

2.- DE CONFORMIDAD con los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado, **CONCÉDASE** a la señora **SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA** amparo de pobreza, en **CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LILIANA MARIA RAMOS DIAZ
DEMANDADO : JUAN CARLOS TORRES ALVAREZ
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER
INERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00180-00

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado del demandado en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara el demandado en este asunto a la abogada ~~SOLORIZANA GUZMAN CABRERA~~.

INFORME al demandado conforme a lo establecido en el inciso 4 artículos 76 ibídem.

Por el momento no se le da trámite a la partición presentada por el Auxiliar de la Justicia nombrado para tal fin por cuanto pues el demandado carece de abogado en estos momentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO**
DEMANDANTE : **ALVARO BARRETO**
DEMANDADO : **RUBIELA RIVERA BERMEO**
ASUNTO : **ACEPTA RENUNCIA PODER**
INERLOCUTORIO:
RADICACION : **2015-01021-00**

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara la demandada en este asunto al abogado GEOVANNY RAMIREZ CASTRO.

INFORME al demandado conforme a lo establecido en el inciso 4 artículos 76 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ANA ISABEL SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO : HDROS EXT NORBERTO QUIÑONEZ CABRERA
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER
INERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00329-00

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la señora ANGELA MARIA SALAZAR SANCHEZ en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara la señora ANGELA MARIA SALAZAR SANCHEZ en este asunto al abogado JULIAN EDUARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.

INFORME al demandado conforme a lo establecido en el inciso 4 artículos 76 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ